

Nacional, que hayan las observaciones y correcciones que estimen oportunas.

Art. 15. *Credenciales*.—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante remitirá al Centro de Proceso de Datos los listados definitivos de los solicitantes a quienes se ha concedido la beca por la Comisión Nacional.

Recibidos estos listados por el Centro de Proceso de Datos, se procederá por dicho Centro a extender las credenciales correspondientes, en las que se consignarán la clase de la misma, la cuantía, los estudios para los que se concede y el domicilio del solicitante.

En el caso de denegación de ayuda se especificará la causa de la denegación, así como la posibilidad de formular la oportuna reclamación en los impresos correspondientes.

Art. 16. *Libro-Registro*.—La Delegación Provincial de Educación y Ciencia llevará un Libro-Registro de becarios, donde constará el nombre y apellidos del alumno, domicilio, cuantía de la beca, fecha de entrega, así como la firma del alumno, padre, madre o tutor que recibe el importe.

Este Libro-Registro estará a cargo del Secretario de la Delegación y de sus asientos dará fe el propio Secretario.

Art. 17. *Pago de la Beca con Salario Escolar*.—El pago de la beca se realizará en la forma que oportunamente se fije en las Normas Complementarias a la convocatoria de Beca con Salario Escolar.

Art. 18. *Pérdida de la Beca con Salario Escolar*.—Se perderá en cualquier momento la beca, previa apertura de expediente, en los siguientes supuestos:

- 1.º Falsedad u omisión en las declaraciones contenidas en la solicitud.
- 2.º Prestación por el becario de trabajos retribuidos por cuenta ajena durante el transcurso de los nueve meses de duración del curso.
- 3.º Por no observar durante el curso una adecuada conducta académica.
- 4.º Por abandono de los estudios.

La pérdida de la beca llevará consigo la inhabilitación para ser becario en lo sucesivo, salvo rehabilitación posterior en los tres primeros supuestos anteriores.

La revocación será notificada al interesado, al Centro de Proceso de Datos y a las Entidades que hayan intervenido en la concesión de la beca. Dicha revocación podrá ser objeto de publicación en el lugar de residencia del interesado.

Art. 19. *Incompatibilidades*.—El disfrute de la beca será incompatible con cualquiera otra ayuda al estudio otorgada por el Estado, o financiación con otra clase de fondos públicos o privados.

Será, asimismo, incompatible el disfrute de la beca por dos hermanos o bien por ambos cónyuges.

Art. 20. *Derechos y deberes de los becarios*.—Los alumnos becarios tendrán los siguientes derechos:

- 1.º Exención del pago de los derechos de matrícula.
- 2.º Percibir la dotación correspondiente.
- 3.º Los alumnos a los que se les ha concedido una beca con Salario Escolar tendrán derecho preferente a sus renovación, siempre y cuando justifiquen que cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria.

Por su parte, la condición de becario les impone los siguientes deberes:

- 1.º Seguir sus estudios desde el comienzo del curso académico en el centro para el que obtuvo la beca. El retraso en la incorporación podrá dar lugar a la revocación de la misma y, en todo caso, a no percibir la parte correspondiente.
- 2.º Corresponder con una correcta conducta académica durante el año escolar.

Art. 21. *Cambio de residencia, de centro o de estudios*.—Los beneficiarios de Beca con Salario Escolar que se vean obligados a efectuar los cambios de residencia, de centro o de estudios deberán solicitarlo, tan pronto como se produzca el cambio, al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

A la solicitud se acompañará la documentación que acredite la necesidad de traslado o cambio. Una vez concedido el traslado o cambio se dará cuenta del mismo, cuando proceda, a la Entidad Gestora de la Seguridad Social a través de la cual solicitó la ayuda económica, y en todo caso, a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 22. *Reclamaciones*.—Los solicitantes a quienes se les notifique la resolución denegatoria de Beca-Salario y se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de los baremos académicos o económicos fijados por la presente Orden, podrán presentar la reclamación prevista en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre).

Art. 23. *Muestreo*.—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante ordenará la realización de un muestreo a fin de comprobar las declaraciones presentadas.

Art. 24. *Fichero Nacional de Becarios*.—Los datos de los beneficiarios de beca serán incorporados al Fichero Nacional de Becarios del Departamento.

Art. 25. *Disposiciones complementarias del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social*.—Se solicitará del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social dicte las disposiciones pertinentes sobre la participación de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social en la tramitación y financiación de las Becas con Salario Escolar objeto de esta convocatoria.

DISPOSICION FINAL

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante queda facultado para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante dictará las normas complementarias para la ejecución de esta Orden ministerial.

Los que comunico a VV. II. para su conocimiento y efecto. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 10 de abril de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

11698

ORDEN de 20 de abril de 1978 por la que se declara inhábil la jornada del 17 de mayo en los centros docentes de las provincias de Alicante y Oviedo.

Ilmo. Sr.: El artículo 23 de las Normas Electorales, aprobadas por Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, establece la posible utilización de edificios docentes para el establecimiento de secciones electorales. Convocadas por Reales Decretos 424/1978 y 425/1978, de 11 de marzo, elecciones parciales para cubrir un escaño de Senador en la provincia de Alicante y otro escaño de Senador en la provincia de Oviedo, y con el fin de no interferir la actuación de las secciones y mesas que se instalarán el próximo día 17 de mayo en numerosos centros docentes, a propuesta de la Subsecretaría del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto declarar inhábil a efectos escolares la jornada del próximo día 17 de mayo en todos los centros docentes, estatales o no, de las provincias de Alicante y de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de abril de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6460

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se asigna número de orden a los Centros estatales y no (Continuación.) estatales, excepto los universitarios. (Continuará.)

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 27 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) se aprueban las instrucciones sobre número de orden de los Centros docentes estatales y no estatales y establecimientos administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En cumplimiento de las instrucciones séptima y novena de la citada disposición, el Centro de Proceso de Datos ha elaborado la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con el número de orden definitivo que les ha sido atribuido y con referencia a 30 de diciembre de 1977.

La relación excluye a los Centros universitarios, que serán objeto de tratamiento específico cuando queden integrados en el Registro de Centros, y a los Centros administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Aprobar la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con su número definitivo de orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», según anexo que se une.

Segundo.—Los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales, de oficio o a instancia de los particulares interesados, deberán comunicar a la Subdirección General de Planificación y Programación (Servicio de Mapa Escolar y Registro de Centros) los errores u omisiones que puedan encontrar en la relación a fin de que comprobados por la citada Subdirección General se remitan al Centro de Proceso de Datos los partes de modificación en el fichero mecanizado que procedan.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de enero de 1978.—El Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Director general de Programación e Inversiones.